

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220024200

Se niega la solicitud de aclaración realizada por el apoderado judicial del extremo demandante, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C. G. del P., para proceder a ello.

En efecto, el profesional del derecho pretende la adición del mandamiento de pago, aludiendo que no hubo manifestación por parte del despacho respecto de la solicitud de medidas, no obstante, en auto del 21 de julio de 2022, el despacho profirió auto en el que se decidió el pedimento de cautelas que echa de menos dicho extremo procesal en su escrito de intervención.

NOTIFÍQUESE .


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>03/11/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 190</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	